



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-E01-021237

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02195-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1043-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN
CCNMC S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARHUAQUERO –
CAJAMARCA NORTE – CÁCLIC – MOYOBAMBA
200 kV
UBICACIÓN : DISTRITOS DE LLAMA, SEXI, CATACHE,
CALQUIS, SAN PABLO, CAJAMARCA, SUCRE,
CELENDIN, LEIMEBAMBA, MAGDALENA,
LEVANTO, CHACHAPOYAS, MOLINOPAMPA,
OMIA, VISTA ALEGRE, SORITOR, JEPELACIO,
MOYOBAMBA, PROVINCIAS DE CHOTA, SANTA
CRUZ, SAN MIGUEL, SAN PABLO, CAJAMARCA,
CELENDÍN, CHACHAPOYAS, RODRIGO DE
MENDOZA, MARISCAL CÁCERES,
MOYOBAMBA, DEPARTAMENTOS DE SAN
MARTÍN, AMAZONAS Y CAJAMARCA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0666-2019-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00146-2023-OEFA/DFAI, la Resolución N° 327-2023-OEFA/TFA-SE, el informe N° 03268-2023-OEFA/DFAI-SSAG y el informe N° 01164-2023-OEFA/DFAI-SFEM;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0666-2019-OEFA/DFAI² emitida y notificada el 15 de mayo de 2019³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Concesionaria Línea De Transmisión CCNMC S.A.C.** (en adelante, **administrado**) por diecinueve (19) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 01 Medidas Correctivas ordenadas al administrado

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20551938868

² Folios 538 al 597 (reverso de hoja) del expediente N° 1043-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 598 de expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado viene depositando material excedente fuera del límite de la subestación Cáclic y en un área no autorizada, incumpliendo de esta manera lo establecido en el EIA de la LT Carhuaquero – Moyobamba. (Conducta infractora N°01)			
El administrado incumplió lo dispuesto en el EIA de la LT Carhuaquero - Moyobamba, debido a que dispuso material excedente de excavaciones sobre terreno con vegetación (suelo fértil), en áreas cercanas a la Torre T-220 (ubicada en el Tramo II comprendido entre la Subestación Cajamarca Norte – Subestación Cáclic). (Conducta infractora N°02)	El administrado deberá limpiar y reconformar el terreno del área donde se dispuso el material excedente: (i) fuera de la Subestación Cáclic; (ii) fuera de la Subestación Carhuaquero; y, (iii) en áreas cercanas a la Torre T-220 (ubicada en el Tramo II comprendido entre la Subestación Cajamarca Norte – Subestación Cáclic). (Medida correctiva N°01)	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas de limpieza y restauración del área donde se dispuso el material excedente: (i) fuera de la Subestación Cáclic; (ii) fuera de la Subestación Carhuaquero; y, (iii) en áreas cercanas a la Torre T-220 (ubicada en el Tramo II comprendido entre la Subestación Cajamarca Norte – Subestación Cáclic). Dicho informe debe contener medios probatorios como fotografías y/o videos fechados; entre otros.
El administrado dispuso material excedente en fuera de la Subestación de Carhuaquero incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta infractora N°07)			
El administrado realizó el uso de una zona de préstamo (cantera), sin encontrarse contemplado en su Instrumento de Gestión Ambiental. (Conducta infractora N°04)	El administrado deberá acreditar que: (i) la cantera ubicada en la coordenada UTM WGS84 9309271 N 0184640 E, y (ii) el área intervenida ubicada a 50 metros aproximadamente de la SE Cáclic, en la coordenada UTM	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la documentación



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	WGS84 9309289 N 0184119 E son canteras de propiedad privada y que cuenten con los permisos y autorizaciones respectivas. (Primer extremo de la medida correctiva N°2)	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	que acredite que las áreas intervenidas fueron canteras de propiedad privada autorizadas.
El administrado incumplió lo establecido en el EIA de la LT Carhuaquero –Moyobamba, debido a que realizó la extracción del material rocoso y tierra, a unos cincuenta (50) metros al norte de la Subestación Cállic. (Conducta infractora N°23)	De no acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N°1: El administrado deberá restaurar (i) la cantera ubicada en la coordenada UTM WGS84 9309271 N 0184640 E, y (ii) el área intervenida ubicada a 50 metros aproximadamente de la SE Cállic, en la coordenada UTM WGS84 9309289 N 0184119 E. (Segundo extremo de la medida correctiva N°2)		En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas de cierre del polvorín, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
El administrado efectuó la quema de residuos sólidos en seis (6) áreas de las inmediaciones de la LT a 220 kV (S.E. Moyobamba, T -175, T-207, T-05, Almacén Nacional Sector Cumbil y Almacén de Importaciones). (Conducta infractora N°05)	El administrado deberá acreditar la limpieza y restauración de las zonas en las cuales se efectuó la quema de residuos sólidos: (i) en seis (6) áreas de las inmediaciones de la LT a 220 kV (S.E. Moyobamba, T -175, T-207, T-05, Almacén Nacional Sector Cumbil y Almacén de Importaciones); (ii) en el botadero ubicado en el camino a Taquia (9311694N / 185780E). (Medida correctiva N°03)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas de restauración y limpieza de las áreas donde se efectuó la quema de residuos sólidos, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
El administrado efectuó la quema de residuos sólidos en el botadero ubicado en el camino a Taquia (9311694N / 185780E), lo cual genera un efecto			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
potencial negativo sobre el ambiente. (Conducta infractora N°18)			
El administrado incumplió los compromisos asumidos en el EIA de la LT Carhuaquero – Moyobamba, debido a que realizó el movimiento de tierras fuera de la faja de servidumbre (al observarse terrenos disturbados), en las proximidades de la Torre T-212: (i) En un área de dos mil metros cuadrados (2000 m²) aproximadamente; y, (ii) En un área aproximada de novecientos metros cuadrados (900 m²) a unos 150 m de la Torre T-212 (Tramo II comprendido entre la Subestación Cajamarca Norte – Subestación Cállic).	El administrado deberá acreditar la limpieza y restauración del área fuera de la faja de servidumbre en las proximidades de la Torre T-212: (i) En un área de dos mil metros cuadrados (2000 m²) aproximadamente; y, (ii) En un área aproximada de novecientos metros cuadrados (900 m²) a unos 150 m de la Torre T-212 (Tramo II comprendido entre la Subestación Cajamarca Norte – Subestación Cállic). (Medida correctiva N°04)	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas de limpieza y restauración del área fuera de la faja de servidumbre en las proximidades de la Torre T-212, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
El administrado no contempló los efectos potenciales de sus actividades, debido a que el acceso vehicular implementado entre las Torres T-28 y T-29 del Tramo III de la LT Carhuaquero (Coordenadas UTM WGS 84: 198353E / 9311548N y 198756E / 9311653N) se encuentra erosionado por efecto de las aguas pluviales. (Conducta infractora N°20)	El administrado deberá implementar medidas para el control de la erosión por efectos de las aguas pluviales en los accesos vehiculares implementado entre las Torres T-28 y T-29 del Tramo III de la LT Carhuaquero. (Medida correctiva N°05)	En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas para el control de la erosión por efectos de las aguas pluviales en los accesos vehiculares implementado entre las Torres T-28 y T-29 del Tramo III de la LT Carhuaquero., conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM/DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴.
3. El 13 de junio de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-058651⁵, el administrado solicitó la aclaración de la medida correctiva dictada por la conducta infractora N°04, por lo que, mediante carta N° 01149-2019-OEFA/DFAI de fecha 18 de junio de 2019 y notificada el 24 de junio de 2019⁶, la DFAI del OEFA dió respuesta al administrado.
4. El 26 de junio de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-062191⁷, el administrado presentó medios probatorios vinculados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
5. El 16 de julio de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-069895⁸, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva N°02 correspondiente a la conducta infractora N° 04, ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
6. Con Carta N° 0540-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de julio de 2022, notificada el 12 de julio de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado remitir información respecto a las medidas correctivas ordenadas, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.

⁴ **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁵ Folios N°599 y 600 del expediente.

⁶ Folio N° 601 y 602 del expediente.

⁷ Folio N° 603 al 648 del expediente.

⁸ Folio N° 649 al 657 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7. El 18 de julio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-075718, el administrado solicitó un plazo adicional para remitir información respecto a la medida correctiva ordenada, siendo que mediante la Carta N° 0616-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 21 de julio de 2022 se dio respuesta a la solicitud realizada por el administrado.
8. El 26 de julio de 2022, por escrito con registro N° 2022-E01-080867, el administrado presentó medios probatorios vinculados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
9. El 02 de febrero de 2023, se notificó la Resolución Directoral N° 00146-2023-OEFA/DFAI del 01 de febrero de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral II**), mediante la cual se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5, reanudando el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 01, 02, 04, 05, 07, 09, 18, 20 y 23 indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionando al administrado con una multa ascendente a 124.231 (Ciento veinticuatro y 231/1000) UIT (Unidades Impositivas Tributarias).
10. Mediante escrito de registro N° 2023-E01-244277 del 23 de febrero de 2023 el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
11. Mediante Resolución N° 327-2023-OEFA/TFA-SE del 06 de julio de 2023, notificada el 12 julio de 2023, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**) resolvió:
 - Confirmar la Resolución Directoral N° 00146-2023-OEFA/DFAI en el extremo que declaró el incumplimiento por parte del administrado de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 descritas en el cuadro N° 1 del presente documento y en consecuencia reanudo el procedimiento administrativo sancionador.
 - Confirmar la Resolución Directoral N° 00146-2023-OEFA/DFAI en el extremo que sancionó al administrado con multas ascendentes a 4,349 (cuatro con 349/1000), 3,861 (tres con 861/1000), 3,935 (tres con 935/1000), 3,935 (tres con 935/1000), 2,488 (dos con 488/1000), 94,504 (noventa y cuatro con 504/1000) y 4,142 (cuatro con 142/1000) UIT vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 2, 7, 9, 18, 20 y 23 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, respectivamente.
 - Revocar la Resolución Directoral N° 00146-2023-OEFA/DFAI en el extremo que sancionó al administrado con multas ascendentes a 4,578 (cuatro con 578/1000) y 2,439 (dos con 439/1000) UIT por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 4 y 5 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, **REFORMARLAS** en las multas ascendentes a 4,349 (cuatro con 349/1000) y 1,707 (uno con 707/1000) UIT vigentes a la fecha de pago.
12. Mediante Carta N° 0634-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de setiembre de 2023, notificada el 06 de setiembre de 2023, la SFEM solicitó al administrado remitir información respecto a las medidas correctivas ordenadas, las cuales se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.

13. El 20 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas el Informe N° 03268-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de las medidas correctivas, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁹.
14. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01164-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de Verificación), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

16. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
17. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹¹ modificado por el

⁹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁰ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹¹ **Ley del SINEFA**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹², se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

12

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

13

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
20. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS¹⁴, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
21. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM y el Informe de cálculo de multa, que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución¹⁵, se concluye que, el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de cinco (5) multas coercitivas, la cual asciende a 140.00 (ciento cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas a **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNMC S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0666-2019-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNMC S.A.C.**, cinco (5) multas coercitivas, la cual asciende a 140.00 (**ciento cuarenta con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0666-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

14

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

15

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 1 El administrado deberá limpiar y reconformar el terreno del área donde se dispuso el material excedente: (i) fuera de la Subestación Cálclis; (ii) fuera de la Subestación Carhuaquero; y, (iii) en áreas cercanas a la Torre T-220 (ubicada en el Tramo II comprendido entre la Subestación Cajamarca Norte – Subestación Cálclis).	20.00 UIT
2	Primer extremo de la medida correctiva N°2 El administrado deberá acreditar que: (i) la cantera ubicada en la coordenada UTM WGS84 9309271 N 0184640 E, y (ii) el área intervenida ubicada a 50 metros aproximadamente de la SE Cálclis, en la coordenada UTM WGS84 9309289 N 0184119 E son canteras de propiedad privada y que cuenten con los permisos y autorizaciones respectivas. Segundo extremo de la medida correctiva N°2 De no acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, el administrado deberá restaurar (i) la cantera ubicada en la coordenada UTM WGS84 9309271 N 0184640 E, y (ii) el área intervenida ubicada a 50 metros aproximadamente de la SE Cálclis, en la coordenada UTM WGS84 9309289 N 0184119 E.	10.00 UIT
3	Medida correctiva N° 3 El administrado deberá acreditar la limpieza y restauración de las zonas en las cuales se efectuó la quema de residuos sólidos: (i) en seis (6) áreas de las inmediaciones de la LT a 220 kV (S.E. Moyobamba, T -175, T-207, T-05, Almacén Nacional Sector Cumbil y Almacén de Importaciones); (ii) en el botadero ubicado en el camino a Taquia (9311694N / 185780E).	5.00 UIT
4	Medida correctiva N° 4 El administrado deberá acreditar la limpieza y restauración del área fuera de la faja de servidumbre en las proximidades de la Torre T-212: (i) En un área de dos mil metros cuadrados (2000 m ²) aproximadamente; y, (ii) En un área aproximada de novecientos metros cuadrados (900 m ²) a unos 150 m de la Torre T-212 (Tramo II comprendido entre la Subestación Cajamarca Norte – Subestación Cálclis).	5.00 UIT
5	Medida correctiva N° 5 El administrado deberá implementar medidas para el control de la erosión por efectos de las aguas pluviales en los accesos vehiculares implementado entre las Torres T-28 y T-29 del Tramo III de la LT Carhuaquero.	100.00 UIT
Total		140.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNMC S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNMC S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral N° 0666-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNMC S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0666-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinarse la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Verificación, que se anexa, a **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNMC S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 8°.- Informar a **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNMC S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/rjvg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05761940"



05761940